



SOCIEDAD MEXICANA DE ESTUDIOS ELECTORALES A.C.

**Título: De las acciones
afirmativas para personas
jóvenes: la deuda electoral a nivel
nacional en México**

Mayra Lucero Flores Borjas

Correo de contacto:

Mayraflobo@gmail.com

Introducción

En México, las juventudes constituyen un sector amplio, diverso y complejo de la población, con múltiples identidades, contextos y formas de participación. Sin embargo, históricamente hemos sido excluidas de la toma de decisiones y relegadas a un papel secundario dentro de la esfera política. A pesar de los avances discursivos, lo cierto es que después de dos procesos electorales federales consecutivos, las autoridades electorales han evitado acordar de manera decidida en beneficio de las juventudes, manteniendo abierta una deuda electoral que limita nuestro derecho a una representación efectiva.

Este trabajo parte de una pregunta central: *¿cuáles son los obstáculos estructurales, normativos y políticos que han impedido la adopción de acciones afirmativas en favor de las juventudes en el ámbito electoral nacional?* La respuesta no es sencilla, pero resulta indispensable si queremos construir una democracia verdaderamente representativa.

A través de un enfoque crítico y cualitativo, analizo la normatividad electoral vigente, los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral (INE), resoluciones jurisdiccionales clave (el SUP-JDC-73/2024) y experiencias subnacionales que han mostrado las dificultades de diseño e implementación de estas medidas. Estos elementos permiten comprender que, aunque existen avances en el discurso jurídico, la práctica política continúa colocando a las juventudes en un rol secundario, casi como “invitadas temporales” al juego electoral.

No obstante, más que un diagnóstico, este estudio busca abrir rutas de acción. Desde mi mirada como joven, considero que las juventudes no podemos esperar pasivamente a que las instituciones resuelvan nuestra exclusión. Para exigir, primero tenemos que conocer nuestros derechos y reconocer la importancia de organizarnos, tejer redes y usar todas las herramientas disponibles —incluido el litigio estratégico— para abrir espacios de participación. Solo así será posible saldar la deuda electoral y avanzar hacia una democracia donde las juventudes seamos reconocidas como ciudadanía incidente, con responsabilidad por nuestras comunidades y por nuestro país.

APARTADO 1: Contexto electoral en México. El recorrido de las acciones afirmativas.

1.1 Antecedentes de las acciones afirmativas en el sistema electoral mexicano

El sistema electoral mexicano ha transitado por un proceso gradual de incorporación de medidas especiales que buscan garantizar la inclusión y representación de grupos históricamente excluidos. Dichas medidas, conocidas como acciones afirmativas, tienen como finalidad corregir desigualdades estructurales y asegurar un acceso efectivo a los cargos de representación popular.

Las Acciones Afirmativas son políticas públicas, [...] cuyo objetivo es compensar o corregir las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales desaventajados del ejercicio de sus derechos humanos, y que tienen sustento en el principio de igualdad material que responde a un interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia (de la Mata, 2023: 235).

El concepto de *la Mata* constituyó un hito en la acción afirmativa configurando una concepción en donde las políticas públicas se asocian directamente al contexto electoral, logrando un alto impacto tanto en la disciplina de Políticas públicas como en las ciencias sociales (derivado de que diferentes ciencias convergen entre sí).

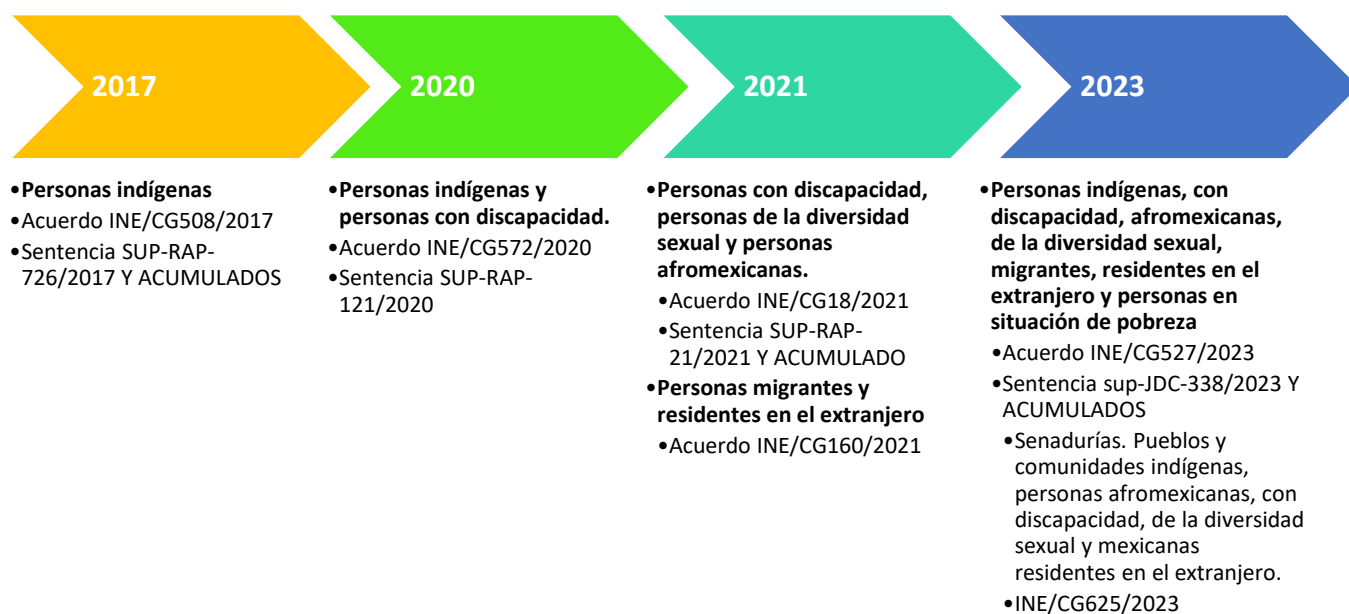
En el contexto internacional, se define como: el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas específicamente a remediar la situación de los miembros del grupo a que están destinadas en un aspecto o varios aspectos de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva (ONU, 2002: 4).

Para el caso mexicano, el primer antecedente normativo significativo en materia de acciones afirmativas electorales se consolidó con la introducción de las cuotas de género, las cuales obligaron a los partidos políticos a postular un porcentaje mínimo de candidaturas femeninas. Aunque el debate legislativo y social sobre este tema tuvo múltiples etapas, fue en el año 2002 cuando se estableció por primera vez en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (anteriormente COFIPE) la obligación de que los partidos no incluyeran más del 70% de personas del mismo sexo en sus postulaciones a cargos legislativos federales.

Posteriormente, en 2008 y, sobre todo, con las reformas de 2014, se consolidó el principio de paridad de género, garantizando la postulación paritaria (50/50) entre hombres y mujeres, además de exigir la suplencia del mismo género. Estas reformas no solo modificaron la legislación electoral, sino que transformaron el diseño institucional del sistema democrático mexicano, abriendo camino a nuevas discusiones sobre inclusión y representatividad de otros grupos históricamente marginados.

Sin embargo, no fue hasta las elecciones intermedias del año 2021, donde por primera vez se confirmó la paridad real o total. Se obtuvo el 50% de mujeres en la Cámara de Diputados, siendo que las mujeres ganaron en 148 de los distritos de mayoría relativa (49.3%) y por el principio de representación proporcional 102 diputaciones para la LXV Legislatura del año 2021-2024 (Flores, 2022).

Esquema 1. Acciones Afirmativas en los Procesos Electorales 2017-2023 en México



Elaboración propia con base en *Acciones Afirmativas en los Procesos Electorales*.

POSTULACIONES DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.

El esquema muestra una progresiva ampliación del enfoque de inclusión en el sistema electoral mexicano, pasando de atender exclusivamente a pueblos indígenas en 2017, a

incluir seis grupos históricamente marginados en 2023. También evidencia una creciente coordinación entre el INE y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), mediante acuerdos administrativos y sentencias judiciales.

Finalmente, en 2023, se alcanzó un hito sin precedentes. Además de los cinco grupos ya reconocidos, se incluyó a un sexto: las personas en situación de pobreza, entendiendo que las desigualdades económicas también representan una barrera para la participación política. Así, el INE y el Tribunal Electoral consolidaron un enfoque más justo, equitativo e interseccional que reconoce la diversidad de la población mexicana.

Hoy en día, estas acciones afirmativas protegen y promueven los derechos de seis grupos prioritarios:

1. Personas indígenas,
2. Personas con discapacidad,
3. Personas afrodescendientes,
4. Personas de la diversidad sexual,
5. Migrantes y mexicanos residentes en el extranjero,
6. Personas en situación de pobreza.

1.2 Acciones afirmativas en el proceso electoral federal 2020-2021.

El Proceso Electoral Federal de las elecciones intermedias en México durante el año 2021, se posicionó como el proceso pionero de las acciones afirmativas, derivado de que el Instituto Nacional Electoral (INE) mediante el acuerdo **INE/CG18/2021** implementó medidas para grupos históricamente discriminados y en situación de vulnerabilidad; entre los que destacan:

- I. Comunidades indígenas
- II. Personas de la diversidad sexual
- III. Personas afromexicanas
- IV. Personas con discapacidad
- V. Personas residentes en el extranjero

Esto reflejó una mayor sensibilidad hacia los distintos tipos de discriminación que persisten en la sociedad.

Si bien para cada grupo en situación de vulnerabilidad se tomaron como referencia los planteamientos de diversas organizaciones civiles —las cuales señalaban la necesidad de empoderar a ciertos sectores de la población mexicana, como en su momento ocurrió con la implementación de cuotas para mujeres—, estos esfuerzos siempre contaron con un **respaldo normativo y legislativo** que sirvió como sustento y marco de acción, que protegía los derechos político electorales de las poblaciones señaladas.

Sin embargo, fue de gran relevancia que el Consejo General discutiera la posibilidad de encaminar acciones afirmativas a las personas jóvenes, puesto que, los estudios y argumentos entorno a esta población han estado divididos en dos posturas:

- a. la juventud necesita acciones afirmativas electorales
- b. la juventud no necesita acciones afirmativas electorales

Las organizaciones civiles (en su mayoría, juveniles) solicitaron que se incluyera a las juventudes, en particular a las que se encuentran entre los 21 y los 29 años, para ser consideradas como parte de los grupos que buscan representación legislativa mediante la postulación a candidaturas tanto por partidos políticos como a través de coaliciones.

Entre los argumentos de las organizaciones se describía que:

Las juventudes son uno de los grupos poblacionales históricamente excluidos de los cuerpos legislativos, pues en la **composición del Senado de la República (2018-2024)** apenas se contó **con dos senadurías menores de 29 años en un país en el que habitan aproximadamente 30.7 millones de jóvenes** (Acuerdo INE/CG18/2021).

Para el proceso electoral del 2021, el Consejo General consideró que las personas jóvenes estarán representadas, tanto por el principio de paridad transversal¹ como en las acciones afirmativas a implementar para los grupos en vulnerabilidad previstos en el acuerdo, en las

¹ La inclusión de personas jóvenes tomando en consideración las características personales, tales como: género, discapacidad, etnicidad, entre otras, constituye un referente fortalecido que posibilita el ejercicio de los derechos y libertades de las personas jóvenes para erradicar la discriminación múltiple, entendida ésta como cualquier trato desigual hacia una persona con dos o más características personales. En razón de lo anterior, este Consejo General considera que las personas jóvenes estarán representadas, tanto por el principio de paridad transversal

que se conmina a los partidos políticos a postular a población joven (Acuerdo INE/CG18/2021: 101).

Ahora bien, en materia de juventudes, con base en el Acuerdo INE/CG18/2021 podemos destacar lo siguiente:

- a) **Las juventudes bajo una perspectiva homogénea.** Es decir, significa ver a todas las personas jóvenes como si fueran un grupo único, uniforme, con las mismas necesidades, intereses, condiciones y formas de pensar. En esta visión, se ignoran las diversidades internas entre las personas jóvenes.
- b) **Los partidos políticos postularán candidaturas jóvenes.** El instituto enfatiza la intervención de los partidos políticos a postular jóvenes en sus candidaturas. Sin embargo, no hay una obligatoriedad y, por ende, no existen sanciones en caso de que haya o no candidaturas jóvenes.

Por lo anterior, y siguiendo la postura del consejo general del INE, no se incorporaron acciones afirmativas para jóvenes en el proceso electoral 2021.

APARTADO 2. La exclusión de las juventudes en las acciones afirmativas del proceso electoral federal 2023–2024: un análisis jurídico y estratégico

A partir del Proceso Electoral Federal 2020–2021, el Instituto Nacional Electoral comenzó a implementar acciones afirmativas de carácter nacional para garantizar la representación política de grupos históricamente excluidos. Estas medidas, basadas en criterios de igualdad sustantiva, han sido respaldadas por diversos precedentes jurisprudenciales que reconocen la necesidad de corregir desigualdades estructurales mediante mecanismos compensatorios.

El acuerdo **INE/CG18/2021** fue uno de los primeros acuerdos en establecer con claridad estas acciones afirmativas aplicables a diputaciones federales, incluyendo a personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y mexicanas residentes en el extranjero. Sin embargo, **las personas jóvenes quedaron fuera de estas medidas**, lo que marcó desde entonces una omisión significativa en el diseño de políticas inclusivas.

Para el Proceso Electoral Federal 2023–2024, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo **INE/CG527/2023**², el cual tuvo algunas novedades importantes:

- **Incorporó a un nuevo grupo en situación de vulnerabilidad:** las personas en situación de pobreza.
- **Amplió las acciones afirmativas al Senado de la República,** destinando un número específico de candidaturas (9 de las 128) a distintos grupos prioritarios.

Estas innovaciones mostraron que el sistema electoral es capaz de evolucionar hacia una mayor representatividad. No obstante, **la omisión reiterada de las juventudes como grupo destinatario de acciones afirmativas** volvió a encender el debate sobre los criterios para decidir quién merece una medida compensatoria y quién no.

Este apartado analiza el juicio **SUP-JDC-73/2024** como un caso paradigmático de litigio estratégico, en el que un ciudadano joven impugna esa exclusión. A través de este análisis, se exploran los argumentos institucionales, la respuesta del INE y la resolución de la Sala Superior del TEPJF, así como las implicaciones jurídicas, políticas y simbólicas de haber dejado nuevamente fuera a las juventudes del esquema de representación afirmativa.

2.1 Análisis del juicio estratégico para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Cuando una persona joven interpone un juicio para exigir ser reconocida como sujeta de derechos políticos plenos, no solo está defendiendo su caso individual. Está señalando un vacío en el sistema. El expediente SUP-JDC-73/2024 es un claro ejemplo de cómo el litigio estratégico se convierte en una vía para visibilizar exclusiones estructurales, en este caso, la falta de acciones afirmativas para juventudes en el proceso electoral federal 2023-2024.

² Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Acuerdo INE/CG527/2023, por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral federal 2023–2024, 8 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153089/CGex202309-08-ap-10.pdf>

En el contexto del proceso electoral federal 2023-2024, la protección de los derechos político-electorales de los grupos históricamente excluidos volvió a colocarse en el centro del debate jurídico-electoral. Una idea clave del derecho electoral contemporáneo es la función transformadora que pueden tener los juicios estratégicos: no solo reparan violaciones concretas, sino que también permiten reinterpretar y ampliar el alcance de los derechos, en favor de una democracia más inclusiva y representativa. En este sentido, el juicio **SUP-JDC-73/2024**³ representa un precedente relevante para el análisis de los límites y alcances de las acciones afirmativas, particularmente en lo que se refiere a la participación política de las personas jóvenes.

Durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024, el INE decidió no incluir acciones afirmativas para personas jóvenes. Lo hizo con base en una resolución previa del Tribunal Electoral (SUP-JDC-338/2023 y acumulados), en la que se validó volver al modelo que se usó en la elección anterior. Según ese criterio, dicho modelo ya era suficientemente representativo. Pero ¿realmente lo es, si seguimos sin ver rostros jóvenes en los espacios donde se toman las decisiones?

Todo comenzó con una solicitud que presentó Jesús Iván Castro Montes al Consejo General del INE, en representación de su hijo —entonces menor de edad—, pidiendo que se implementaran acciones afirmativas específicas para personas jóvenes, lo anterior, con base en juicio SUP-JDC-73/2024. La petición señalaba que, pese a la existencia de otros mecanismos de inclusión (como los destinados a pueblos indígenas, personas con discapacidad o de la diversidad sexual), las juventudes seguían sin un reconocimiento claro como grupo en situación de desventaja política. Entre otras cosas, se pedía que se garantizaran candidaturas para personas jóvenes entre 18 y 21 años.

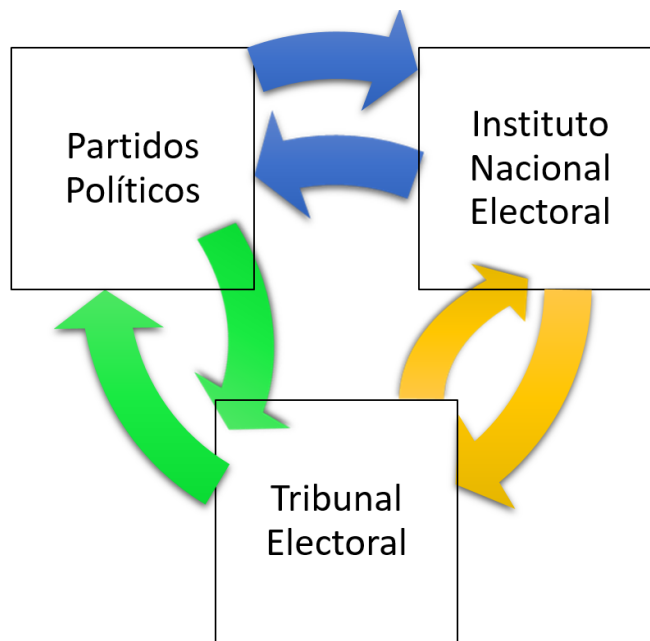
Sin embargo, el INE respondió que no estaba en posibilidad de incluir dichas medidas, ya que debía acatar lo ordenado en el juicio SUP-JDC-338/2023, donde se revivió el modelo de

³ El juicio SUP-JDC-73/2024 fue una respuesta directa a esa exclusión. Una persona joven decidió impugnar esa omisión, exigiendo que se reconociera a las juventudes como un grupo que también necesita acciones afirmativas. Este caso no solo refleja una lucha individual, sino también un esfuerzo colectivo por hacer valer el derecho a ser representadas. Analizar este expediente es una forma de entender los límites del sistema, pero también sus posibilidades cuando se usa estratégicamente para transformar la realidad.

acciones afirmativas del proceso 2020-2021. En ese criterio, las juventudes no fueron consideradas como un grupo destinatario de medidas específicas y, por tanto, el INE argumentó que no podía hacer una modificación unilateral a ese esquema ya validado por la Sala Superior del TEPJF.

Pese a que el joven ratificó la demanda una vez que alcanzó la mayoría de edad, y argumentó desde el principio la afectación directa a su derecho a ser votado, la Sala Superior desestimó los agravios. Confirmó la decisión del INE, al considerar que las reglas sobre acciones afirmativas ya habían quedado firmes en el acuerdo INE/CG625/2023 y que la inclusión de nuevos grupos no era procedente.

Esquema 2: Responsabilidad de los actores electorales en las acciones afirmativas para las juventudes



Elaboración propia

Aunque legalmente la sentencia se ajustó a derecho, es decir, cumplió con la normatividad vigente y respetó los precedentes judiciales ya establecidos, no deja de ser preocupante lo que este caso implica desde una lectura más amplia, más humana y comprometida con los principios de igualdad sustantiva. Sin lugar a duda, esta resolución transmite un mensaje implícito pero contundente: **mientras las juventudes no sean reconocidas explícitamente**

como un grupo que enfrenta barreras estructurales reales para participar en política, su exclusión seguirá siendo tratada como un asunto secundario, e incluso justificable dentro del marco jurídico.

Lo preocupante no es solo que no se haya incluido esta vez, sino que **no se reconoció ni siquiera la posibilidad de discutir la pertinencia de esa inclusión.** La sentencia cierra la puerta argumentando que ya hay una decisión firme, que no se puede modificar, como si la justicia fuera algo inamovible en lugar de un proceso en constante construcción. En ese sentido, el caso **SUP-JDC-73/2024 visibiliza los límites del derecho electoral cuando se aplica sin sensibilidad intergeneracional,** sin considerar que las juventudes, como otros grupos históricamente excluidos, también enfrentan patrones sistemáticos de discriminación política.

A pesar del resultado adverso, este juicio tiene un valor profundo: **evidencia que hay personas jóvenes que no solo quieren votar, sino también ser votadas,** participar, incidir, representar. Y que están dispuestas a usar las vías institucionales, como el juicio estratégico, para exigir lo que legítimamente les corresponde. Así, el expediente se convierte en **una memoria jurídica de la omisión,** en un antecedente que puede y debe ser retomado para insistir —desde lo jurídico, lo político y lo social— en que **la juventud no es solo el futuro de la democracia, sino un sujeto activo en su presente.**

La sentencia no solo negó la acción afirmativa solicitada, sino que cerró la discusión antes de abrirla, al escudarse en la definitividad del modelo normativo aprobado previamente. En ese sentido, el caso **SUP-JDC-73/2024 evidencia los límites del derecho electoral cuando no se aplica con una perspectiva interseccional ni intergeneracional.** Aunque se reconocen otras formas de vulnerabilidad, como la étnica, la discapacidad o la orientación sexual, la juventud sigue sin figurar como un grupo con necesidades particulares de inclusión. Esto perpetúa la idea de que **ser joven equivale a tener más oportunidades, cuando la realidad política muestra lo contrario: menos espacios, menos voz, menos poder.**

Sin embargo, este juicio no fue en vano. Su mayor valor radica en que **dejó huella.** Es un precedente que documenta la falta de medidas específicas para las juventudes y que, en

futuras controversias o reformas, podrá ser retomado como prueba de que existe una demanda legítima, social y jurídica por la inclusión juvenil.

A partir de este caso, resulta necesario **reflexionar sobre los caminos que aún están abiertos para avanzar** en la garantía de los derechos político-electorales de las juventudes. ¿Qué tendría que cambiar en la normativa electoral? ¿Qué papel podrían jugar los partidos políticos o los propios órganos electorales? ¿Cómo pueden las juventudes articular nuevas formas de incidencia jurídica y política? ¿Qué nos toca hacer a las juventudes? ¿Qué tenemos y hacia dónde vamos? Estas son algunas de las preguntas que abordaré en el siguiente apartado.

APARTADO 3. ¿Qué nos toca hacer? Propuestas desde, para y por las juventudes

El caso SUP-JDC-73/2024 dejó claro que el simple reconocimiento legal de nuestros derechos no es suficiente. Que nos dejen ser votadas y votados desde los 18 años no garantiza que realmente podamos llegar a esos espacios. Si el sistema no genera condiciones de equidad, las juventudes seguimos compitiendo en desventaja frente a estructuras partidistas anquilosadas, decisiones centralizadas y narrativas que nos consideran inexpertos o prescindibles.

Por eso, más que lamentar lo que no se logró en este proceso electoral, este apartado es una propuesta viva. Una guía para imaginar lo que **sí puede y debe hacerse**. Aquí se presentan caminos concretos desde cuatro frentes:

1. **La reforma estructural a la normativa electoral**, para que las juventudes seamos reconocidas como grupo con derecho a acciones afirmativas, con criterios claros y exigibles.
2. **El rol de los partidos políticos**, quienes hoy son los principales filtros de acceso al poder, y deben asumir una responsabilidad activa en la inclusión juvenil.
3. **El litigio estratégico**, como vía legítima para abrir debates, marcar agenda y construir precedentes que amplíen derechos. Reconociendo y otorgando los derechos políticos electorales que corresponden a las personas jóvenes.

4. Y finalmente, **la participación política de la juventud con las autoridades electorales, más allá de lo institucional**, porque lo político no empieza ni termina en una boleta electoral.

Estas propuestas no deben entenderse como lineamientos definitivos, pero sí representan una hoja de ruta desde la voz de quienes hemos sido sistemáticamente desplazadas del poder. Porque **lo que nos toca hacer no es pedir permiso**, sino construir un sistema político que también sea nuestro.

3.1 La reforma estructural a la normativa electoral en materia de juventudes ¿Cómo pasar del reconocimiento legal al acceso real?

Si bien en 2023 se reformó la Constitución para reducir de 21 a 18 años la edad mínima para ser diputada o diputado federal, ese avance no se tradujo en una mayor inclusión de juventudes en las candidaturas durante el proceso electoral federal 2023–2024. El caso **SUP-JDC-73/2024** mostró que, aunque las personas jóvenes ya cumplimos con los requisitos legales para ser votadas, **aún enfrentamos barreras estructurales para acceder efectivamente a los espacios de poder**. Esta brecha entre el reconocimiento formal y la realidad política nos obliga a plantear reformas que vayan más allá del texto constitucional: **necesitamos una transformación del diseño normativo electoral que reconozca a las juventudes como un grupo en situación de subrepresentación política**.

El primer paso es **incorporar explícitamente a las personas jóvenes (de entre 18 y 29 años)** como grupo destinatario de acciones afirmativas en los criterios y acuerdos del INE. Esta inclusión debe hacerse con base en datos duros y en el principio de igualdad sustantiva, tal como se ha hecho con otros grupos como personas indígenas, con discapacidad, afroamericanas o de la diversidad sexual.

Además, deben establecerse **parámetros mínimos para evitar simulaciones**, como ha ocurrido en otros casos donde las acciones afirmativas han sido usadas de forma decorativa o superficial. Entre estos parámetros proponemos:

- **Edad clara:** definir el grupo juvenil como aquel comprendido entre 18 y 29 años, conforme a estándares nacionales e internacionales.
- **Posiciones competitivas:** asegurar que las fórmulas juveniles se ubiquen en lugares con posibilidades reales de ganar, tanto en candidaturas de mayoría relativa como de representación proporcional.
- **Titularidad obligatoria:** garantizar que las juventudes no queden relegadas a suplencias, lo cual anula el impacto representativo de la medida.
- **Paridad generacional:** explorar esquemas de paridad que no solo consideren género, sino también rango etario, buscando una distribución más equitativa en las listas. Y sobre todo, emplear términos que en realidad incluyan a las juventudes dentro de los esquemas electorales.

Lo anterior cobra relevancia ya que el acuerdo INE/CG18/2021 determina que la juventud estará incluida dentro de la paridad transversal⁴.

- **Temporalidad con evaluación:** establecer que estas medidas tengan duración definida, pero estén sujetas a una evaluación periódica que determine su permanencia según resultados.

Este tipo de medidas no sólo se justifican desde el marco constitucional. También encuentran **respaldo legal en la reforma de 2023 a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, que incorporó a las juventudes como una **población prioritaria** para el diseño e implementación de acciones afirmativas. Esta reforma implica que **el Estado mexicano ya reconoce que las juventudes enfrentan exclusión estructural**, y por tanto, tiene la obligación legal de actuar para revertirla.

A pesar de este avance a las normativas federales, **México sigue sin contar con una Ley General de Juventudes** que articule una política pública nacional en materia de derechos juveniles. Esta omisión ha permitido que la inclusión de las personas jóvenes dependa de

⁴ Entendida como la distribución equilibrada entre mujeres y hombres a las candidaturas competitivas, tomando como base los resultados de la votación válida emitida en la última elección, a través de la integración de bloques de competitividad (IEEM, 2021)

decisiones parciales, sin una base normativa sólida que garantice su representación política de forma sostenida.

El 25 de diciembre de 2020 entró en vigor la reforma constitucional en materia de juventud, tras su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Dicha reforma modificó los artículos 4° y 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo de manera expresa el derecho de las personas jóvenes a participar en el desarrollo nacional y facultando al Congreso de la Unión para expedir *la Ley General en materia de Personas Jóvenes* en un plazo máximo de un año.

No obstante, dicho plazo transcurrió sin que se diera cumplimiento a la obligación constitucional, y el tema dejó de ser discutido en la agenda legislativa⁵. Este incumplimiento no solo evidencia una deuda normativa pendiente con las juventudes, sino que refleja la persistente falta de prioridad política hacia este sector, relegando a un segundo plano la construcción de un marco jurídico que garantice su inclusión plena en la vida democrática del país.

En conclusión, **la ausencia de acciones afirmativas para juventudes en el proceso 2023–2024 no es un vacío neutro**, sino una expresión institucional de la desigualdad. Si queremos construir una democracia verdaderamente representativa, **la reforma normativa no puede postergarse más**: reconocer a las juventudes como actoras políticas es una deuda pendiente del sistema electoral mexicano.

3.2 De los discursos a los hechos: el reto de los partidos ante la representación juvenil

Aunque las reformas legales y las acciones afirmativas impulsadas por el INE y los tribunales electorales han sido pasos importantes hacia una representación más diversa, **el verdadero filtro de acceso al poder sigue siendo el sistema de partidos políticos**. Son las entidades de interés público (partidos políticos) quienes, en última instancia, definen quiénes aparecen en las boletas, en qué posición, con qué respaldo y bajo qué condiciones. En este escenario,

⁵ En resumen, la reforma de 2020 fue un paso importante para establecer las bases legales, pero no una "Ley General de Juventudes" en sí.

la participación juvenil sigue siendo frágil, esporádica y muchas veces simbólica, limitada a suplencias, distritos poco competitivos o candidaturas testimoniales.

Las entidades de interés público tienen el deber de promover la participación política de toda la ciudadanía. En la práctica, operan bajo lógicas internas de poder que dificultan la inclusión de perfiles jóvenes, sobre todo cuando no forman parte de redes políticas tradicionales o no se subordinan a liderazgos establecidos⁶. La juventud es bienvenida... mientras no cuestione demasiado.

Para que la representación juvenil sea real y no simulada, es necesario transformar desde adentro las estructuras partidistas. Aquí algunas propuestas clave:

- Criterios obligatorios de inclusión juvenil en candidaturas: Los partidos deben comprometerse, por estatuto y por ley, a registrar un porcentaje mínimo de personas jóvenes como candidatas en posiciones titulares y competitivas. Esta medida debe incluir también criterios de paridad intergeneracional, asegurando que las juventudes no solo “aparezcan” sino que tengan posibilidad real de ser electas.
- Juventudes en órganos internos de decisión: No basta con crear secretarías o comisiones juveniles sin voz ni voto. Las juventudes deben tener espacios de poder dentro de los órganos ejecutivos y deliberativos de los partidos, donde se toman decisiones clave como candidaturas, alianzas, plataformas y financiamiento.
- Financiamiento para la formación política juvenil: Los partidos cuentan con recursos públicos para la capacitación y liderazgo. Sin embargo, en muchos casos, los programas para juventudes son marginales o inexistentes. Se requiere destinar una proporción fija del financiamiento para la formación política con enfoque juvenil, de derechos y de justicia social.
- Mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas: La inclusión juvenil debe ir acompañada de instrumentos de monitoreo, tanto internos como ciudadanos, que

⁶ Por eso los jóvenes que participan en política activamente no representan a los jóvenes. Representan a un partido y junto con éste una ideología y, por eso mismo, a los representantes oficiales de esa ideología que son los dirigentes, más que líderes. [...] Y vale decir que los jóvenes, dentro de un partido, son más manipulables que los adultos o que los mismos jóvenes fuera de los partidos. Los jóvenes, dentro de los institutos políticos, están empezando y tratando de hacer méritos. (Rodríguez, 1972)

evalúen la presencia efectiva de personas jóvenes en las candidaturas y su acceso real al ejercicio del cargo. La transparencia sobre edad, perfil, trayectoria y resultados debe ser una exigencia democrática.

Los partidos políticos no pueden seguir viendo a las juventudes como una “cuota políticamente correcta” o una fuerza de movilización útil durante las campañas. La juventud es ciudadanía activa, crítica y con capacidad para asumir responsabilidades públicas. Si las estructuras partidistas no se transforman, no será porque no haya juventud con propuestas o liderazgo, sino porque el sistema sigue premiando lealtades por encima del talento, la innovación o la justicia generacional.

La inclusión juvenil no es una amenaza para los partidos. Es una oportunidad para renovar sus agendas, reconectar con la sociedad y construir una política con futuro. Pero para lograrlo, los partidos deben decidir si realmente quieren compartir el poder... o seguir repitiendo los mismos rostros cada elección.

3.3. Juventudes y litigio estratégico: una vía para abrir camino. Exigir derechos también es hacer política

En el sistema electoral mexicano, no basta con que un derecho esté escrito en la Constitución o en una ley para que se ejerza plenamente. Muchas veces, esos derechos deben ser defendidos, reinterpretados o incluso creados a través de resoluciones judiciales. En este contexto, el litigio estratégico se convierte en una herramienta clave para que las juventudes podamos abrir espacios y garantizar nuestra participación política real.

El litigio estratégico no es un juicio cualquiera. Se caracteriza por **buscar un impacto que vaya más allá del caso individual**, estableciendo criterios que puedan aplicarse en el futuro y que obliguen a las autoridades a modificar sus prácticas. En el ámbito electoral, puede implicar impugnar acuerdos del INE, resoluciones de tribunales o decisiones de partidos que vulneren el derecho a ser votado, la igualdad sustantiva o el acceso equitativo a las candidaturas.

El caso **SUP-JDC-73/2024** es un ejemplo claro: aunque la resolución no fue favorable, dejó constancia jurídica de que existe una demanda ciudadana por reconocer a las juventudes como grupo destinatario de acciones afirmativas. Ese precedente, aunque no cambió el modelo del proceso 2023–2024, **puede ser retomado en futuras impugnaciones** para demostrar que la exclusión juvenil no es un problema aislado, sino una omisión recurrente.

Para exigir, primero hay que **conocer nuestros derechos y las instancias ante las que podemos acudir**. No se puede reclamar lo que no se sabe que se tiene, ni se puede litigar sin identificar el órgano competente para resolver. En el ámbito electoral, esto implica saber qué derechos nos reconoce la Constitución y la legislación, pero también cómo y cuándo hacerlos valer ante el Instituto Nacional Electoral, los tribunales locales o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **El conocimiento jurídico es la primera herramienta de defensa**: empodera, orienta la estrategia y evita que las demandas legítimas se pierdan por errores de forma o de tiempo.

Para exigir, hay que conocer nuestros derechos y ante que instancia acudir.

- **Documentar la exclusión**

Generar registros claros de cuántas candidaturas juveniles se presentan y en qué condiciones (titulares, suplencias, posiciones competitivas). Esto permite sustentar con datos las demandas judiciales.

- **Impugnar de manera oportuna**

Uno de los obstáculos en el caso SUP-JDC-73/2024 fue que la inclusión juvenil no se planteó desde la aprobación inicial de los criterios (acuerdo INE/CG527/2023). Para que los juicios prosperen, es crucial presentarlos en los momentos procesales correctos.

- **Alianzas estratégicas**

Las juventudes no siempre tienen los recursos legales o técnicos para litigar solas. Trabajar con organizaciones civiles, colectivos, redes estudiantiles o clínicas jurídicas universitarias puede fortalecer la calidad de los argumentos y la incidencia pública.

- **Visibilizar los casos en el debate público**

El litigio estratégico combina la vía legal con la incidencia mediática. Hacer públicos los casos, explicar su relevancia y generar presión social puede influir en el sentido de las resoluciones.

En el ámbito electoral, el litigio estratégico funciona como un mecanismo complementario —y no sustitutivo— de la acción política, al permitir que las demandas de inclusión se canalicen por vías formales de exigibilidad ante los órganos jurisdiccionales competentes. Este instrumento, alineado con el principio de progresividad de los derechos humanos (artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), obliga al sistema jurídico-electoral a pronunciarse sobre situaciones de exclusión estructural que, de otro modo, permanecerían sin respuesta. En México, la ausencia de una Ley General de Juventudes y la dependencia de la inclusión política juvenil a la discrecionalidad de los partidos políticos evidencian un vacío normativo que debilita la garantía de sus derechos. En este contexto, el acceso a la justicia electoral —a través del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a su competencia prevista en el artículo 99 constitucional— se convierte en un espacio clave para la defensa, ampliación y consolidación de los derechos político-electorales de las personas jóvenes.

Sin embargo, la reforma de 2023 a la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, al incorporar a las juventudes como población prioritaria para el diseño e implementación de acciones afirmativas, establece un mandato legal claro para adoptar medidas específicas en su favor. En este contexto, el acceso a la justicia electoral —a través del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a su competencia prevista en el artículo 99 constitucional— se configura como un espacio clave para la defensa, ampliación y consolidación de los derechos político-electorales de las personas jóvenes.

3.4 Redes y alianzas juveniles: participación política más allá de lo electoral

La lucha por la representación juvenil no empieza ni termina en los tribunales o en las boletas electorales. La política también se construye en las calles, en las aulas, en los espacios comunitarios y en los colectivos juveniles, donde las juventudes organizadas generan cambios concretos sin necesidad de un cargo público. Estas formas de participación, a menudo invisibilizadas por el discurso institucional, son igual de decisivas para ampliar derechos y transformar realidades.

Las juventudes han demostrado que pueden articularse en torno a causas diversas —medio ambiente, feminismo, derechos digitales, justicia social, defensa del territorio— y que esas luchas se conectan con lo electoral en tanto moldean agendas, presionan a las autoridades y generan nuevas narrativas políticas. El activismo juvenil no es un “reemplazo” de la participación institucional, sino un espacio paralelo y complementario que alimenta la democracia desde la base.

En este sentido, la construcción de alianzas, redes y asociaciones juveniles cumple un papel estratégico para consolidar la incidencia política. Las articulaciones colectivas no solo suman fuerzas, sino que permiten generar legitimidad y dar continuidad a las demandas, evitando que dependan de liderazgos aislados. Como ha señalado la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), “las asociaciones juveniles constituyen espacios de empoderamiento que favorecen el ejercicio de la ciudadanía, al tiempo que fortalecen la capacidad de incidencia de las y los jóvenes en las decisiones públicas” (CEPAL, 2016, p. 42).

Estas experiencias muestran que la participación juvenil trasciende los procesos electorales y que la construcción democrática requiere de juventudes organizadas, con capacidad para sostener su voz en distintos niveles de la vida pública. Más allá del derecho, estas expresiones políticas son un recordatorio de que la democracia se vive todos los días. No basta con esperar al siguiente proceso electoral; la participación juvenil se fortalece en la medida en que tejemos redes, construimos alianzas y ocupamos espacios colectivos.

En última instancia, la eficacia de los derechos juveniles no depende únicamente de su reconocimiento formal en normas o resoluciones judiciales, sino **de la capacidad colectiva de las juventudes para organizarse**, darles contenido práctico y sostener su exigencia en el tiempo.

APARTADO 4. Conclusiones: Lo que falta por hacer

El análisis del caso SUP-JDC-73/2024 y del marco normativo electoral vigente revela una tensión constante entre el reconocimiento formal de los derechos de las juventudes y su ejercicio real en los espacios de representación política. Si bien en los últimos años se han dado pasos importantes —como la reducción de la edad mínima para ser votado y la inclusión de las juventudes como población prioritaria en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2023)—, la ausencia de acciones afirmativas específicas para este grupo en el proceso electoral federal 2023–2024 muestra que la democracia mexicana sigue arrastrando deudas generacionales.

En cuanto a los caminos institucionales, más que una reforma normativa abstracta, lo que se requiere es la adopción de acuerdos firmes desde las autoridades electorales, acompañados de mecanismos de sanción efectivos para los partidos políticos en caso de incumplimiento. Tal como ha sucedido con la paridad de género, solo cuando el incumplimiento tiene consecuencias —como la negativa de registro de candidaturas— los partidos realmente abren espacios. Sin estos incentivos coercitivos, la inclusión juvenil seguirá dependiendo de la buena voluntad de las dirigencias partidistas, lo que perpetúa su carácter marginal o simbólico.

A ello debe sumarse la transformación de los partidos políticos, a fin de que garanticen inclusión real y no solo simbólica; y el fortalecimiento del litigio estratégico, como vía para exigir que las instituciones respondan a las omisiones estructurales. Finalmente, es fundamental reconocer la importancia de las redes, asociaciones y alianzas juveniles, que representan el espacio donde la ciudadanía joven se organiza, da contenido práctico a sus derechos y sostiene en el tiempo la exigencia de inclusión política.

La construcción de una democracia verdaderamente plural y paritaria requiere reconocer a las juventudes como actoras políticas con derecho propio, no como invitadas temporales en el juego electoral. Pero este reconocimiento institucional debe ir acompañado de un proceso de apropiación consciente por parte de las propias juventudes. Para exigir, primero hay que conocer: no se puede reclamar un derecho si se desconoce su existencia, ni se puede litigar si no se identifican las vías y las instancias competentes. En ese sentido, la educación cívica, la formación política y el acceso a información clara y accesible son condiciones indispensables para que las juventudes no solo ocupemos los espacios que nos corresponden, sino que los defendamos y los transformemos. Una democracia que reconoce, pero también una ciudadanía juvenil que conoce y exige, son dos caras de la misma moneda en el camino hacia una representación auténtica.

El desafío hacia adelante es doble: por un lado, consolidar jurídicamente los avances alcanzados a través de mecanismos normativos y jurisprudenciales que garanticen su permanencia; y por otro, fortalecer la organización colectiva de las juventudes, como condición indispensable para impulsar nuevas agendas y asegurar su efectiva implementación. Solo mediante esta doble estrategia será posible transitar de la exclusión estructural a una representación política sustantiva, que refleje la diversidad etaria, social y cultural de las juventudes en México, así como su capacidad de incidencia en la vida democrática.

Al final, esta investigación no es solo un ejercicio académico: es también una invitación a imaginar y construir una democracia distinta, en la que las juventudes no tengamos que pedir permiso a los adultos para participar, sino que ejerzamos con plenitud los derechos que nos corresponden. El reto es seguir organizándonos, tejiendo redes, litigando cuando sea necesario y levantando la voz en cada espacio donde aún no se nos escucha. Porque el futuro no se nos concede, se conquista; y la democracia que soñamos no llegará sola: tenemos que empujarla juntas, juntos, jntes, desde la fuerza colectiva de las juventudes.

Bibliografía

1. Bárcena, E; Barrera, P; Carrillo,U. (2023) XVII. LA INCLUSIÓN PARA DESPUÉS: OPINIÓN SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7199/19.pdf>
2. Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Acuerdo INE/CG18/2021 por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación en el expediente sup-rap-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdo INE/CG572/2020. Recuperado de: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/C_Gex202101-15-ap-12.pdf
3. Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Acuerdo INE/CG527/2023, por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral federal 2023–2024, 8 de septiembre de 2023. Recuperado de : https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153089/C_Gex202309-08-ap-10.pdf
4. De la Mata, F. (2023) Las acciones afirmativas y su impacto en el derecho a ser votados de los grupos de atención prioritaria en México. Justicia Electoral, núm. 31, ISSN 0188-7998, vol. 1, enero-junio, 2023. Pp. 233-250. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
5. DOF (2020) El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes. Palacio Legislativo, 25-12-2020 (Notilegis). Recuperado de <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2020/Diciembre/25/8506-Este-viernes-entra-en-vigor-reforma-constitucional-en-materia-de-juventud>

6. Flores, S. (2022) LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS: LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD. Red de Investigadores Parlamentarios en Línea. Recuperado de [https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/29\)%20CRV_2022_T4_PONENCIA_Sandra_Flores_Diversidad.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/29)%20CRV_2022_T4_PONENCIA_Sandra_Flores_Diversidad.pdf)
7. IEEM. (2021) Paridad de género: normatividad aplicable para el registro de candidaturas ante el ieem Proceso electoral 2021. Recuperado de https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/TPG/04_Folleto%20paridad%20de%20genero%20normatividad%20aplicable%20registro%20candidaturas%20IEEM_PE-2021.pdf
8. INE (2024) Acciones Afirmativas en los Procesos Electorales. POSTULACIONES DE CANDIDATURAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024. Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación. Recuperado de https://igualdad.ine.mx/wpcontent/uploads/2024/01/6_INFOGRAFIA_ACCIONES_AFIRMATIVAS_PEF_23-24_Correc2.pdf
9. INE. (2025) INFORME: ACCIONES AFIRMATIVAS PARTICIPACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024: UN ANÁLISIS DE LA COBERTURA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONALES Y DE LA CONVERSACIÓN EN LA RED SOCIAL X. Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación. Recuperado de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/182207>
10. Ravel, D. (2023) ¿Qué Acciones Afirmativas implementará el INE para 2024? Periódico el Heraldo de México. Recuperado de <https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2023/9/19/que-acciones-afirmativas-implementara-el-ine-para-2024-539542.html>
11. Rodríguez, O. (1992). La juventud y los partidos políticos: ¿oposición o posición? Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM. Recuperado de http://rmcps.unam.mx/wp-content/uploads/articulos/070_13_juventud_rodriguez.pdf

12. Tribunal Electoral (2024) SUP-JDC-73/2024. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0073-2024.pdf>
13. Valdés, M; Román, J y Chavira, H. (2019) Transversalidad y Políticas Públicas de Juventud. Nociones para la Articulación. Año 8 Núm. 16 julio-diciembre de 2019 Págs. 32-48. Recuperado de <https://biblat.unam.mx/hevila/COFACTOR/2019/vol8/no16/2.pdf>